



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

10 DE SEPTIEMBRE DE 2008

SALIDA NÚM.:  
«NUM REG SALIDA»

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 060

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION DE USUARIOS DE QUAD - A.U.Q. -**, de POTES (CANTABRIA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 589148, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

**RESULTANDO:** Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 30/03/2008, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Domicilio: AVD<sup>a</sup> SANTA EUGENIA, 39 - 28031 - MADRID

**VISTOS:** La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CONSIDERANDO:** Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 2008

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. DIEGO JOSE HIPOLITO WERNLI  
AV SANTA EUGENIA, 39  
28031 - MADRID

DILIGENCIA: Para hacer constar que por un error, no se inscribió la nueva denominación de la entidad, que tal y como refleja el texto estatutario es: ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS DEL QUAD ANUQ

Madrid, 30 de Octubre de 2008

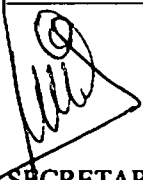
LA JEFE DE SECCION

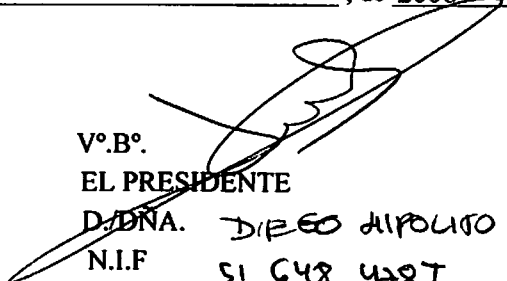
M<sup>te</sup> Inmaculada Bel Doblas



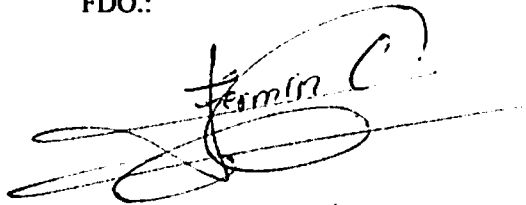


En Madrid, a 5 de Abril, de 2008

  
EL SECRETARIO  
D./DÑA. DÚGEL LAGUARDA ORIVE  
N.I.F. 81350417-L

  
Vº.Bº.  
EL PRESIDENTE  
D./DÑA. DIEGO HIPÓLITO WERNLI  
N.I.F. 51.648.4287

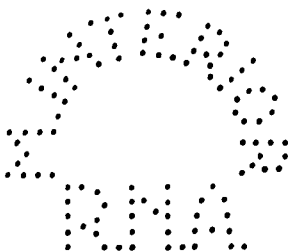
FDO.:



FDO.:

Vicepresidente saliente:  
Fermín Castrillo.

(Si se produjera algún cambio se hará constar, además, la firma de los titulares de la Junta Directiva salientes o las razones de la ausencia de ésta suficientemente justificadas, artículo 12.2 apartado e) del Real Decreto 1497/2.003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones).



## **CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN**

### **ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.**

La entidad se denomina 'ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DEL QUAD', en siglas 'ANUQ.'. La Asociación, que es una entidad sin ánimo de lucro, se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación, o norma que la sustituya y por la restante legislación que le sea aplicable en cada momento.

### **ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO SOCIAL.**

El domicilio social se establece en la Av. Santa Eugenia, 39 de Madrid.

### **ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

La actividad de la 'ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DEL QUAD' se extenderá al ámbito territorial del Reino de España, pudiendo tener representaciones en otros territorios fuera del mismo.

### **ARTÍCULO 4º.- COMIENZO DE ACTIVIDADES Y DURACIÓN**

La Asociación comenzó sus actividades el día siguiente del otorgamiento del acta fundacional, y su duración es indefinida.

## **CAPÍTULO II - FINES Y ACTIVIDADES DE LA "ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DEL QUAD"**

### **ARTÍCULO 5º.- OBJETO SOCIAL Y FINES**

El objeto social y, por tanto, los fines de la Asociación son los siguientes:

- **DEFENDER** la libre circulación de los vehículos denominados QUADS por todos los caminos, carreteras no asfaltadas y pistas forestales del estado español, con respeto siempre de las normas de comportamiento que contribuyan a la correcta conservación y respeto del medio y entorno natural, incluidos sus habitantes, así como de la legislación aplicable en cada momento. A los efectos de los fines de la Asociación, se entiende por vehículos denominados QUADS a aquellos vehículos de cuatro o más ruedas, fabricados para usos específicos muy concretos, con utilización fundamentalmente fuera de carretera, sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera, con independencia del tipo de matriculación, potencia, cilindrada y servicio al que se encuentre destinado.
- **CONCIENCIAR** y educar a los usuarios de vehículos denominados QUADS, bien sean particulares, clubes o empresas, sobre la manera correcta y ecológica de disfrutar de la naturaleza con un vehículo, confeccionando un 'Código de conducta y tabla de comportamientos' con el principio básico de respeto y

conservación del medio natural. La Asociación mantendrá actualizado este código en todo momento y lo divulgará de la forma más amplia posible, sirviéndose para ello de todos los medios disponibles, tales como artículos de prensa, páginas de la ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DEL QUAD y de sus socios en Internet, realización de cursillos y actividades de campo, colaboración con los ayuntamientos e instituciones encargadas de la conservación del medio ambiente, etc.

- PERSEGUIR y denunciar los abusos cometidos contra la naturaleza por los usuarios de la red de caminos del Estado Español, con independencia de su titularidad y en cualquier Comunidad Autónoma, así como ayudar y colaborar con Instituciones Públicas o Privadas dedicadas a la conservación de nuestro entorno y medio ambiente natural.
- COLABORAR con cualquier institución u organización, pública o privada, dedicada a la conservación y mejora de nuestro entorno y medio ambiente natural, siempre y cuando la misma respete los principios básicos de la ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DEL QUAD.
- SOLICITAR a las Comunidades Autónomas y a cualquier otra institución pública competente, la modificación o tramitación de normas que regulen sin prohibir, la circulación de los quads., o bien en su defecto, la tramitación de permisos razonables a los usuarios que se comprometan a respetar los principios defendidos por esta Asociación.
- EMPRENDER las acciones legales que sean oportunas, contra los abusos de las distintas administraciones o de particulares o empresas, que limiten la libre circulación por los caminos públicos del Estado (aprobación de normativas restrictivas desproporcionadas, cerramientos ilegales de caminos o cualesquiera otros análogos).
- RESPONDER públicamente ante los medios de comunicación, frente a los actos abusivos o injustificados contra los usuarios de vehículos quads y salir al paso de noticias u opiniones tendenciosas o parciales, en contra de los usuarios de vehículos quads, haciendo oír siempre que sea necesario nuestra voz y haciendo valer nuestro derecho de réplica.
- INFORMAR de los derechos y obligaciones legales del usuario de vehículos quads, y mantener un asesoramiento legal personalizado, ayudando a recurrir sanciones manifiestamente injustas a dichos usuarios.
- PROMOVER acciones encaminadas a la defensa de los legítimos derechos de los usuarios de quads, incluyendo las relacionadas con marcas, fabricantes, talleres, etc..., representando a sus asociados ante los mismos.
- Cualquier otro fin legítimo que tuviera relación con la práctica de quads, teniendo como marco la legislación vigente y la defensa y respeto al medio ambiente.

## **CAPÍTULO III - MIEMBROS**

### **ARTÍCULO 6º.- MIEMBROS**

La Junta Directiva llevará un Libro Registro de Socios, Entidades Colaboradoras y Municipios Amigos, así como el control del cobro de cuotas, informando una vez al año a la Asamblea General sobre el número de miembros de la Asociación.

Las distintas categorías de miembros de la Asociación Nacional de usuarios del Quad son las siguientes:

- Socios Ordinarios o de pleno derecho
- Socios Juveniles
- Socios Familiares
- Socios Honorarios
- Socios Simpatizantes
- Entidad Colaboradora
- Municipio Amigo

#### **6.1.- Socios Ordinarios o de pleno derecho**

Serán miembros de la asociación como Socios Ordinarios de pleno derecho, todas las personas físicas mayores de edad que hayan presentado una solicitud por escrito o medio electrónico ante la Asociación Nacional de Usuarios del Quad, o a través de su Vicepresidente Gerente Territorial, y hayan satisfecho asimismo la cuota anual que en cada momento establezca la Asamblea General. Cursar la solicitud implicará una declaración de compromiso con los objetivos de la Asociación.

#### **6.2.- Socios Juveniles**

Serán miembros de la asociación como Socios Juveniles los menores no emancipados y mayores de catorce años, que cursen su alta previo consentimiento, documentalmente acreditado, del padre, madre o tutor, teniendo sus derechos y obligaciones limitados de la siguiente forma:

- Tendrán voz, pero no voto en las asambleas.
- Hasta su mayoría de edad la cuota será el 50% de la establecida para los miembros ordinarios o de pleno derecho.
- No podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva o como Vicepresidentes Gerentes Territoriales.

Los Socios Juveniles, al llegar a la mayoría de edad pasarán automáticamente a ser Socios Ordinarios, sin perjuicio de su derecho de causar baja en cualquier momento.

#### **6.3.- Socios Familiares**

Serán miembros de la asociación como Socios Familiares, el cónyuge, ascendientes o descendientes de un Socio Ordinario o de pleno derecho, que compartan domicilio con éste y que no tengan Quad propio, a los que el Socio Ordinario inscriba como tales en la Asociación. Los Socios Familiares podrán tener dicha condición sin necesidad de satisfacer cuotas adicionales a las que abone el Socio Ordinario o de pleno derecho del que traen causa. No obstante, la Asamblea General podrá establecer cuotas adicionales más reducidas para los Socios Familiares, a propuesta de la Junta Directiva si lo estimara conveniente.

La inscripción del Socio Familiar por parte del Socio Ordinario, implica que éste ha obtenido previamente el consentimiento del Socio Familiar inscrito, cuando éste sea mayor de edad y el del padre, madre o tutor, cuando el Socio Familiar sea menor y el

Socio Ordinario que lo inscriba no tenga la tutela o patria potestad sobre el mismo. No obstante, todo Socio Familiar o su representante legal, podrá solicitar de la Asociación su baja inmediata, que será cursada por la Junta Directiva sin más trámites.

Los Socios Familiares mayores de edad tendrán los mismos derechos que los Socios Ordinarios o de pleno derecho, a excepción del derecho de voto y la capacidad para ser elegidos como miembros de la Junta Directiva o Vicepresidentes Gerentes Territoriales.

Los Socios Familiares menores de edad estarán equiparados a los Socios Juveniles en cuanto a derechos y obligaciones, a excepción de la cuota, que se regirá por lo que en cada momento acuerde la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

#### **6.4.- Socios Honorarios**

La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, y/o instituciones, que hayan destacado en alguna faceta relacionada con los fines de la Asociación. La propuesta de candidatos podrá realizarla a la Junta Directiva cualquier Socio de la Asociación y será votada por el resto de los Socios en la siguiente Asamblea que convoque la Junta Directiva. Si se produjera el nombramiento, se informará de ello a los medios de comunicación que la Junta Directiva considere oportunos.

Los Socios Honorarios no tendrán obligaciones económicas para con la Asociación, si bien podrán colaborar económicamente con ella de forma voluntaria, y se equiparán en derechos a los Socios Ordinarios. No obstante, los Socios Honorarios que no sean personas físicas, no podrán ser nombrados como miembros honoríficos de la Junta Directiva.

#### **6.5.- Socios Simpatizantes**

Podrá ser Socio Simpatizante toda persona física que, siendo simpatizante con los fines y objetivos de la Asociación, no desee formar parte de ella como Socio Ordinario. Los Socios Simpatizantes tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales de Socios y no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva o Vicepresidentes Gerentes Territoriales.

La cuota de los Socios Simpatizantes será la que en cada momento apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### **6.6.- Entidades Colaboradoras**

Podrán ser Entidades Colaboradoras de la Asociación Nacional de Usuarios del Quad cualesquiera personas jurídicas, instituciones, organismos y, en general, cualesquiera entidades, con o sin personalidad jurídica, cuya actividad esté relacionada, directa o indirectamente, con el mundo del QUAD (taller, concesionario, tienda, marca, revista, asociación, club, portal de Internet, etc) que quiera apoyar a la Asociación en la consecución de los fines para los que ha sido constituida la asociación, y que colabore económicamente en la medida de sus posibilidades con la misma. No obstante lo anterior, no será causa para rechazar a una entidad como Entidad Colaboradora, el

hecho de que su actividad no tenga relación directa o indirecta con el uso de los quads, bastando con que manifieste su deseo de apoyar la actividad de la Asociación para que su solicitud sea admitida.

Cualquier Socio puede proponer a la Junta Directiva la admisión de una Entidad Colaboradora. La forma, grupos, contribuciones mínimas y demás requisitos para dar de alta a una Entidad Colaboradora se establecerán por la Junta Directiva.

La presentación del impreso de alta, implicará la declaración de conformidad de la Entidad Colaboradora con los principios de la Asociación Nacional de Usuarios del Quad y de que sus actividades se desarrollan de forma compatible con ellos.

Las Entidades Colaboradoras no tendrán la condición de Socio, por lo que, aunque tendrán voz en las Asambleas Generales, no tendrán derecho a voto en ninguna de sus formas, ni capacidad o legitimación para ser elegidos miembros de la Junta Directiva o Vicepresidentes Gerentes Territoriales.

#### **6.7.- Municipio Amigo**

Será Municipio Amigo todo municipio que, comprendiendo que el turismo rural, a través de la práctica del QUAD bien entendido y realizado de forma responsable para con las poblaciones rurales y la naturaleza, puede ser un recurso beneficioso para el municipio y sus habitantes, curse el correspondiente impreso de alta como tal en la Asociación Nacional de Usuarios del Quad.

La forma, grupos, contribuciones mínimas y demás requisitos para dar de alta a un Municipio Amigo se establecerán por la Junta Directiva.

La presentación de la solicitud de alta como Municipio Amigo, implica la declaración de acogimiento con agrado de todos aquéllos que practiquen el Quad con sus quads de forma respetuosa por las pistas y caminos que discurren por sus límites municipales.

Los Municipios Amigos no tendrán la condición de Socio, por lo que, aunque tendrán voz en las Asambleas Generales, no tendrán derecho a voto en ninguna de sus formas, ni capacidad o legitimación para ser elegidos miembros de la Junta Directiva o Vicepresidentes Gerentes Territoriales.

#### **6.8.- Imposibilidad para ser miembro**

No podrán ser miembros de la Asociación las personas, físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad jurídica, que tengan condena vigente por delito ecológico en cualquiera de sus formas, así como aquéllas que hayan perdido dicha condición por separación acordada por la Junta Directiva o la Asamblea General conforme a los presentes estatutos, tampoco lo serán esos usuarios que no estén de acuerdo con la tabla de comportamientos de la Asociación.

Tampoco podrán ser miembros de la asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad jurídica que, mediante resolución motivada, sean vetadas por decisión mayoritaria de la Junta Directiva, a no ser que dicha decisión sea revocada por la Asamblea General a petición del candidato vetado.

## **CAPÍTULO IV - DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

### **ARTÍCULO 7º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.**

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas para determinadas clases de miembros en los presentes estatutos, los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y, en su caso, voto a las reuniones de la Asamblea General, en función de los derechos que le correspondan según la categoría de miembro a la que pertenezca.
2. Elegir o ser elegido como miembro de la Junta Directiva o Vicepresidente Gerente Territorial, en función de los derechos que le correspondan según la categoría de miembro a la que pertenezca..
3. Ejercer las labores de los cargos para los que sean elegidos en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en la gestión, en los servicios y en las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea General y ante la Junta Directiva, todo lo que se considere que pueda contribuir al desarrollo de la Asociación y a la realización más eficaz de sus objetivos.
6. Solicitar y obtener información acerca de la composición de la Junta Directiva y de los Vicepresidentes Gerentes Territoriales, así como sobre la administración llevada a cabo por dichos órganos y sus miembros.
7. Ser oído en caso de que se tomen medidas disciplinarias contra el miembro y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. El acuerdo que, en su caso, adopte una sanción, deberá ser motivado.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Poder utilizar los servicios y bienes comunes que tenga la Asociación y se puedan destinar a su uso por terceros.
10. Formar parte de las secciones, comisiones y grupos de trabajo o de investigación que se formen en la Asociación.
11. Poder disponer de un ejemplar de los presentes estatutos.
12. Consultar los libros de la Asociación.
13. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

### **ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas para determinadas clases de miembros en los presentes estatutos, los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir y comprometerse con las finalidades de la Asociación y la difusión de éstas, colaborando a su consecución y cumpliendo en todo momento con sus principios básicos y 'Código de conducta'.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas u otras aportaciones fijadas en los Estatutos y/o aprobadas de acuerdo con ellos.
3. Cumplir con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos adoptados de forma válida por los órganos de gobierno de la Asociación y de su Asamblea general.

## **ARTÍCULO 9º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.**

Son causas para la pérdida de la condición de miembro de la Asociación, las siguientes:

1. Que lo decida la persona interesada previa comunicación de forma escrita o electrónica autenticada, de su decisión ante la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Ser condenado como autor, cómplice, encubridor o en cualquier otro concepto, por delito ecológico.
5. Que así lo decida la Asamblea General a propuesta motivada de la Junta Directiva o, por decisión unánime de expulsión por parte de la Junta Directiva cuando concurren causas que aconsejen dicha medida de forma urgente. En este último caso, y sin perjuicio de la ejecutividad de la misma, el interesado podrá recurrir dicha decisión ante la Asamblea General, quien confirmará o rechazará la decisión de la Junta Directiva. En ningún caso, las causas que lleven a la expulsión del miembro podrán ser arbitrarias o discriminatorias, la resolución que acuerde la expulsión habrá de ser motivada y, en todo caso, deberá respetar los principios constitucionales que inspiran el Ordenamiento Jurídico Español.

## **CAPÍTULO V - ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 10º.- ZONAS GEOGRÁFICAS Y VICEPRESIDENTES GERENTES TERRITORIALES**

La Asociación Nacional de Usuarios del Quad, es una asociación de ámbito nacional, que engloba todo el territorio del Reino de España y contará a su vez con representantes en las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas que configuran el mismo. Los miembros de la Asociación pertenecerán a la zona geográfica en que tengan fijado su domicilio.

En esta línea, la Asociación Nacional de Usuarios del Quad se estructura geográficamente en zonas, a saber:

Andalucía  
Aragón  
Cantabria  
Castilla - La Mancha  
Castilla y León  
Cataluña  
Ceuta  
Comunidad de Madrid  
Comunidad Foral de Navarra  
Comunidad Valenciana  
Extremadura  
Galicia  
Islas Baleares  
Islas Canarias  
La Rioja

Melilla  
País Vasco  
Principado de Asturias  
Región de Murcia

Cada zona gestionará los asuntos acaecidos en la misma en coordinación con, la Junta Directiva y tendrá un Vicepresidente Gerente Territorial que servirá de enlace entre la misma y la Junta Directiva de la Asociación. Los Vicepresidentes Gerentes Territoriales serán nombrados como cualquier componente de la Junta Directiva mediante Asamblea General con el mismo procedimiento, periodo de tiempo y validez.

En las Comunidades Autónomas, el Vicepresidente Gerente Territorial podrá, a su vez, nombrar Enlaces Provinciales en las distintas provincias, para alcanzar así una máxima presencia en todo el territorio nacional, estando más cerca de los usuarios y al tanto de todas las noticias que puedan interesar a la Asociación y sus miembros. Solo los Socios Ordinarios podrán ser Enlaces Provinciales.

El Vicepresidente Gerente Territorial tendrá todos sus derechos y obligaciones como Vicepresidente de la ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DEL QUAD y realizará las funciones delegadas de Presidente de la ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DEL QUAD para su Comunidad Autónoma.

Como método de integración el Vicepresidente Gerente Territorial podrá convocar tantas reuniones como considere oportunas con los socios de dicha Comunidad Autónoma pudiendo según mínimos legales estatutarios (Art. 14) a su vez convocar una reunión extraordinaria de carácter nacional.

## **ARTÍCULO 11º. SECCIONES DE LA ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DEL QUAD.**

La Asociación también se estructura funcionalmente a nivel estatal en secciones de trabajo, para la consecución ordenada de los fines propios de la misma, a saber:

- Legislación (recopilación de normativa que afecte a la actividad principal de la Asociación y realización y análisis de informes técnicos sobre dicha normativa cuando los medios de la Asociación lo permitan).
- Relaciones con la Administración (para tratar todos aquellos asuntos relacionados con Ministerios, Consejerías, Ayuntamientos, Guardia Civil, etc.).
- Comunicación y prensa (gestión de apariciones en medios de comunicación tales como, T.V., radio, prensa, etc. y supervisión de sus contenidos).
- Clubes y actividades (desarrollo de actividades que se consideren apropiadas en cada momento que afecten a relaciones con clubes de quads, recopilación de rutas, organización de salidas, petición de permisos, etc.).
- Otros colectivos (casas comerciales, concesionarios, competiciones, compañías aseguradoras, talleres).
- Asesoramiento personalizado (asesoría del Quad en temas legales, compañías de seguros, precios de talleres, etc.)

Los miembros de la Asociación pertenecerán a la sección a la que voluntariamente se apuntan no importando en este último caso su ubicación geográfica. En cada sección, los miembros integrantes elegirán un Portavoz de Sección que coordinará las actividades de la misma y será el encargado de informar a la Junta Directiva.

La creación de nuevas secciones es posible, a petición a la Junta Directiva de, al menos, 10 miembros de la Asociación, que serán los encargados de formar un Grupo de Trabajo que inicie la actividad de la sección. La Junta Directiva podrá clausurar una sección nueva si, a su juicio, resultara conveniente adoptar dicha medida para los intereses de la Asociación.

## **ARTÍCULO 12º.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano soberano y supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los miembros de la Asociación con derecho a voto, los cuales la forman por derecho propio e irrenunciable.

La Asamblea General constituida en forma, decide por mayoría los asuntos que son de su competencia.

Todos los miembros de la Asociación están sujetos a los acuerdos que tome la Asamblea General, aún en el caso de que no estuvieran presentes o su voto fuera discordante con la mayoría, sin perjuicio de los derechos de impugnación legalmente reconocidos.

## **ARTÍCULO 13º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Serán competencias de la Asamblea General las siguientes:

1. Modificación de los estatutos.
2. Elección y separación de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
3. Censura y control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobación del presupuesto anual y de las cuentas anuales.
5. Determinación de los importes y formas de contribución económica por parte de los miembros para el sostenimiento de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que a este respecto se establecen como competencia de la Junta Directiva en los presentes Estatutos.
6. La disolución de la Asociación.
7. La fusión con otras asociaciones que persigan fines u objetivos iguales, similares, afines o complementarios a los de la Asociación.
8. Aprobación de la solicitud de la declaración de utilidad pública de la Asociación.
9. Aprobación del reglamento de régimen interior.
10. Aprobación de la expulsión o separación definitiva de miembros previo expediente seguido por la Junta Directiva, con audiencia de los mismos, según lo expuesto en el artículo 9 párrafo 4º.
11. Ser informada de las solicitudes presentadas para ser miembro, así como las altas efectivas y bajas de los mismos por razones distintas de los expedientes disciplinarios.
12. Cualquiera otra que le atribuyan la ley o los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 14º.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, durante el primer semestre del mismo, con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio

anterior, así como para llevar a cabo la censura de la gestión realizada durante el mismo por la Junta Directiva y aprobar, en su caso, el Presupuesto Anual del ejercicio en curso. La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente; y deberá hacerlo en el caso de que la convocatoria fuese solicitada por un mínimo del 10% de los miembros de la Asociación con derecho a voto, debiendo estar los miembros solicitantes con plenos derechos y al corriente de sus obligaciones. En este caso, la Asamblea General será convocada para que tenga lugar en el plazo máximo de 45 días desde el día en que se presente la solicitud ante la Junta Directiva, en la que los miembros solicitantes hagan constar los asuntos a tratar en dicha reunión. La Junta Directiva podrá añadir al Orden del Día propuesto por los Socios solicitantes cualesquiera otros asuntos que considere oportunos.

La Junta Directiva podrá invitar a asistir a la Asamblea General a personas no socios bajo circunstancias especiales siempre que dicha asistencia sea beneficiosa para los fines previstos por la Asociación. Dichas personas serán identificadas y constará en el Acta su asistencia.

La Asamblea se reunirá en la sede social, salvo que circunstancias objetivas y excepcionales aconsejen a la Junta Directiva la celebración en cualquier otro lugar, en cuyo caso deberá señalarse en la convocatoria.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 15º.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por acuerdo previo de la Junta Directiva. La convocatoria deberá especificar, al menos, el orden del día de los asuntos a tratar, así como el lugar, día y hora de la reunión.

La convocatoria de la reunión se realizará, al menos, con 30 días de antelación a la fecha prevista para su celebración, debiéndose dirigir de forma individual y por escrito a todos los miembros de la Asociación, pudiéndose efectuar por correo ordinario, correo electrónico o ambos. La convocatoria se enviará a la dirección física o de correo electrónico que el miembro de la Asociación tenga registrada en la misma, siendo obligación del socio comunicar a la Junta Directiva los cambios que puedan sufrir dichas direcciones.

Tanto el acta de la última reunión como cualquier otra documentación que deba ser objeto de aprobación en la Asamblea General tendrá que estar a disposición de los miembros en los locales de la asociación, si existieran, y/o en su página web, desde el momento de la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 16.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CELEBRACIÓN DE REUNIONES**

16.1 La Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto, presentes o representados, en la reunión.

**16.2** Todo Socio con derecho a voto podrá hacerse representar en la Asamblea General mediante otra persona representante, a cuyo fin el representado deberá otorgar a nombre del representante un escrito de delegación de voto, firmado, junto con una fotocopia de su documento nacional de identidad o pasaporte, a fin de que el secretario de la Asamblea General pueda contrastar la firma del representado. La representación podrá conferirse de forma genérica, en cuyo caso el representante podrá votar a los distintos puntos del Orden del Día como considere conveniente, o con expresa indicación del sentido del voto del representado para cada uno de dichos puntos. Igualmente, los socios con derecho a voto podrán ejercer tal derecho respecto de una Asamblea General debidamente convocada, mediante escrito enviado al Presidente, bien por correo ordinario, bien por correo electrónico desde la dirección de correo electrónico que tengan comunicada a la Asociación, en el que manifiesten el sentido de su voto respecto de cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día. En este caso se entenderá que el Presidente ostenta en la Asamblea la representación de los Socios que hayan votado por correo. Los votos por correo, sea electrónico u ordinario, solo tendrán validez cuando lleguen al Presidente con anterioridad al inicio de la reunión. Iniciada ésta, no se admitirá la validez de los votos emitidos por correo que lleguen con posterioridad.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Junta Directiva lo considera oportuno y técnicamente factible, podrá establecerse un sistema de votación en línea directa a través de Internet durante la celebración de la Asamblea General (votación on-line), para aquéllos socios que no hayan podido asistir personalmente ni representados, siempre que el sistema establecido resulte seguro a los efectos de la votación, a juicio de dicha Junta Directiva. En este caso, la proclamación de los resultados de los votos emitidos (tanto en persona, como por representación, correo o en votación "on-line"), así como el quórum presente, se realizará a la finalización de la Asamblea, una vez se haya cerrado igualmente el citado sistema de votación.

**16.3** Actuará de presidente de la Asamblea General el que lo sea de la Junta Directiva y, por tanto, de la Asociación, en su ausencia, lo sustituirá el vicepresidente gerente territorial 1º, y en el caso de ausencia de éste, el miembro de la Junta Directiva de más edad. El secretario de la Junta Directiva de la Asociación actuará con el mismo cargo en la Asamblea General y, en su ausencia, actuará de secretario el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

**16.4** Al comienzo de cada reunión, el secretario procederá a realizar la lista de asistentes, presentes o representados, manifestando de viva voz el número y porcentaje de Socios con derecho a voto en la reunión, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos representados, incluyendo en este último caso a los que votaron por correo. En caso de que se habilitara un sistema de votación on-line, los socios que ejerzan su derecho de voto a través de este sistema, se contabilizarán de la misma forma que los que voten por correo, si bien la proclamación de los quórum de asistencia y votación finales, se proclamarán al final de la reunión para tener en cuenta también a los que votaron por el sistema on-line. Igualmente se hará constar el número de miembros de la asociación presentes que no tengan derecho a voto.

**16.5** Tras la formación de la lista de asistentes, se leerá el acta de la última reunión de la Asamblea General, a continuación el resto de los puntos del Orden del Día y, tras ello, se iniciará el tratamiento de los asuntos comprendidos en el mismo. El Presidente concederá y quitará la palabra, declarará, a su prudente arbitrio, suficientemente

debatidos los asuntos cuando lo considere oportuno, someterá los asuntos a votación y proclamará los resultados.

**16.6** El Secretario redactará y firmará en todo caso el acta de cada reunión, que deberá ir acompañada con el visto bueno del que haya actuado como presidente de la Asamblea General. Dicha acta contendrá la lista de asistentes, que podrá unirse mediante anexo, un extracto de las deliberaciones, el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones, tanto numérico como porcentual respecto de los socios presentes.

**16.7** El acta de la Asamblea General podrá aprobarse por la propia Asamblea a la finalización de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la celebración, por el presidente de la asamblea y dos socios interventores que, estando presentes en la Asamblea, no formen parte de la Junta Directiva. En este caso actuarán de socios interventores el de mayor y el de menor edad presentes en la asamblea y, si se negaran o no pudieran por causa justificada, los que les sigan en edad.

## **ARTÍCULO 17.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Cada Socio tendrá derecho a un voto, con la única excepción de los socios que, conforme a estos estatutos carecen de dicho derecho.

Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes o representados, incluyendo en estos a los que hubieran votado por correo, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante lo anterior, se necesitará la mayoría cualificada de los miembros con derecho a voto presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de socios asistentes y representados con derecho a voto, para la válida adopción de los siguientes acuerdos especiales:

1. La separación o expulsión de miembros, así como la ratificación de los acuerdos de igual índole adoptados por la Junta Directiva en caso de urgente necesidad.
2. La modificación de los estatutos.
3. La fusión con otras asociaciones que persigan fines u objetivos iguales, similares, afines o complementarios a los de la Asociación, así como la transformación de la asociación en otro tipo de entidad jurídica.
4. La disolución de la Asociación.

## **ARTÍCULO 18.- LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación, y estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes Gerentes Territoriales, el Secretario, el Tesorero y los Vocales; siendo como mínimo estos últimos tres (3) y como máximo cinco (5). Estos cargos, que necesariamente deberán recaer en Socios Ordinarios o de pleno derecho, serán ejercidos por personas diferentes, no pudiendo una misma persona ostentar dos cargos al mismo tiempo.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva el Socio Ordinario debe tener, como mínimo, una antigüedad de 5 años dentro de la Asociación o haber participado como miembro de la Directiva en alguna convocatoria anterior, no siendo necesario dichos

requisitos para el caso de la constitución de la misma ni en los primeros cinco (5) años de vida de la Asociación. La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por votación en la Asamblea General. Las personas elegidas ejercerán el cargo desde el momento de su aceptación, que deberá producirse en la misma Asamblea en la que fueron elegidos, salvo casos de fuerza mayor que deberán ser justificados. En estos casos los elegidos podrán aceptar sus cargos, con la mayor brevedad posible, en escrito aparte.

Tanto el nombramiento como el cese de los cargos elegidos tiene que ser certificado por el secretario entrante, con el visto bueno del presidente entrante, pero deberán constar, igualmente, en su caso, las firmas del secretario saliente y del presidente saliente, debiéndose comunicar el cambio al registro especial de asociaciones del Ministerio del Interior. En caso de que no pudiera ser obtenida la firma de alguno de los cargos salientes que deban firmar también la citada certificación, bastará con que se añada a la certificación justificante acreditativo de haber notificado a la persona que ostentaba el cargo saliente y que no firma, la emisión de la citada certificación, salvo que dicha persona haya fallecido, en cuyo caso así lo declarará el Secretario entrante mediante diligencia, bajo su responsabilidad.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se seguirá el sistema de listas abiertas, pudiéndose presentar cualquier Socio Ordinario o de pleno derecho que se encuentre al corriente de sus obligaciones, siendo el proceso de elección el que reglamentariamente se determine por la Junta Directiva.

Una vez elegidos los miembros de la Junta Directiva, será ésta la que realice la correspondiente distribución de cargos por el sistema de voto por mayoría simple, salvo que el reglamento electoral establezca otra fórmula.

## **ARTÍCULO 19.- EJERCICIO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 24 meses sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

El cese de los cargos antes de acabarse el término reglamentario de su mandato puede suceder por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Cese por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Sanción impuesta, por mayoría absoluta, por los restantes miembros de la Junta Directiva por una falta cometida en el ejercicio del cargo. En este caso, y sin perjuicio de la ejecutividad de la misma, el interesado podrá recurrir dicha decisión ante la Asamblea General, quien confirmará o rechazará la decisión de la Junta Directiva.

A los efectos de lo dispuesto en la letra e) anterior, en caso de incumplimiento reiterado, al menos tres ausencias consecutivas o cinco no consecutivas a las reuniones periódicas

establecidas o votaciones propuestas de la Junta Directiva u omisión de los deberes contraídos al aceptar el cargo en la misma, por parte de algún miembro de la Directiva, el Presidente estará obligado a proponer a la Junta Directiva, y ésta a tratar el asunto con la máxima seriedad, el cese de ese miembro y su sustitución por otro socio que, tras la aceptación del cargo lo ocupará con carácter provisional hasta que la siguiente Asamblea de socios acepte o rechace al nuevo miembro.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, o los puestos de vocales no cubiertos hasta el máximo de cinco (5) establecido en el artículo anterior, podrán cubrirse provisionalmente por un Socio Ordinario designado por la Junta Directiva, si ésta lo estima conveniente, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en la que los miembros de la Junta Directiva elegidos provisionalmente serán ratificados o, en su caso, sustituidos por cualquier otro candidato que se hubiere presentado para ocupar dicho cargo. En todo caso el nombramiento provisional de miembros de la Junta Directiva, al igual que, en su caso, su ratificación por la Asamblea General, deberá hacerse constar en el Registro de Asociaciones.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos justificados que realicen por cuenta de la Asociación en el ejercicio de dicho cargo.

## **ARTÍCULO 20.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia admisible en Derecho.
- b) Ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la propia Asamblea establezca.
- c) Adoptar los acuerdos y realizar los actos que fueran necesarios o convenientes en relación con la comparecencia ante organismos públicos y el ejercicio de toda clase de acciones legales y ante cualesquiera órganos e instancias jurisdiccionales en defensa de la asociación, de sus miembros o en cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la capacidad de representación del Presidente.
- d) Proponer a la Asamblea General la adopción de los acuerdos que entienda pertinentes en relación con la defensa de los intereses de la Asociación, el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer, el presupuesto anual de la Asociación, o la adopción de cualesquiera otros acuerdos que sean competencia de la Asamblea General.
- e) Acordar la convocatoria de la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos de cada ejercicio.
- g) Contratar, despedir y sancionar a los empleados que la Asociación pueda tener, ejerciendo las facultades propias del empleador.
- h) Llevar la contabilidad y libros de la Asociación.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar, en su caso, los actos que estos grupos proyecten acabar.

- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Realizar, o hacer que se realicen, las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades privadas y cualesquiera terceros, para conseguir:
  - a. Subvenciones u otras ayudas.
  - b. El uso de locales, edificios o instalaciones, en los que se puedan desarrollar las actividades públicas o privadas que pueda organizar la Asociación..
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualesquiera bancos, cajas de ahorro o instituciones financieras, y operarlas, disponiendo de los fondos depositados. Hacer cobros y pagos por cualesquiera medios, sin perjuicio de la capacidad de representación del Presidente, del Tesorero y del Secretario conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- m) Resolver provisionalmente cualquier cuestión no prevista en los estatutos, dando cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.
- n) Designar o proponer las vacantes de los Vicepresidentes Gerentes Territoriales temporales que posteriormente se tendrán que ratificar por la Asamblea General.
- o) Recibir información de los Vicepresidentes Gerentes Territoriales y de los Responsables de sección de sus respectivas actividades, autorizándolas o prohibiéndolas según sus propios criterios.
- p) Otorgar delegaciones y apoderamientos.
- q) Cualquier otra facultad que no esté expresamente atribuida por la ley o los presentes Estatutos a la Asamblea General o que le sea directamente atribuida por una u otros.

## **ARTÍCULO 21.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva, convocada previamente por escrito o correo electrónico por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan y, en todo caso, al menos una vez al año coincidiendo con la reunión ordinaria de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 22.- CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

### **22.1**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando, habiendo sido convocada en forma, asistan a la reunión, presentes o representados por otro miembro de la Junta, la mitad más uno de sus miembros. También quedará válidamente constituida cuando, estando presentes, éstos decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.

### **22.2**

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas podrán excusarse. Para realizar las funciones de Presidente o Secretario, en caso de ausencia de alguno de ellos, se seguirá el mismo régimen establecido para el caso de las reuniones de la Asamblea General.

### **22.3**

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes a la reunión. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, levantará acta de cada reunión, en la que se refleje, como mínimo, el lugar de celebración, la

fecha y hora, la forma y contenido de la convocatoria, los asistentes, un resumen de los asuntos debatidos, el resultado de las votaciones y, en su caso, los acuerdos adoptados.

**22.4** Podrán adoptarse acuerdos de la Junta Directiva mediante la votación por escrito y sin sesión, siempre que así lo decida el Presidente.

Para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, el Presidente de la Junta Directiva remitirá a los miembros por fax, mensajero o cualquier otro procedimiento escrito, incluido el correo electrónico, una solicitud de voto que deberá contener, como mínimo, el listado de miembros de la Junta Directiva, la fecha y lugar en la que se envía la solicitud, una sucinta explicación sobre los acuerdos a adoptar y la propuesta de acuerdos sobre los que se solicita que los administradores emitan su voto.

**22.5** El voto por escrito deberá remitirse al Presidente o al Secretario de la Junta Directiva por fax, confirmado mediante el envío del original por mensajero o correo ordinario, dentro de los diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario. Sin perjuicio del citado plazo de diez días, los miembros de la Junta Directiva harán sus mejores esfuerzos para remitir su voto en el menor plazo de tiempo posible. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos. El secretario llevará un libro con la relación de los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión.

**22.6** Del mismo modo, y siempre que así lo decida el Presidente, la Junta Directiva podrá utilizar medios informáticos, telemáticos o cualesquiera otros que ofrezcan las nuevas tecnologías y la Sociedad de la Información, tanto para adoptar acuerdos, como para llevar a cabo deliberaciones sobre los distintos asuntos que puedan ser objeto de tratamiento por dicho órgano a juicio de su Presidente. En este caso, los medios informáticos o telemáticos que se utilicen por la Junta Directiva a tal fin, deberán asegurar que quede constancia de los mensajes o correos electrónicos que se susciten sobre cualquier asunto que sea sometido a votación. Del mismo modo, dichos sistemas deberán permitir que quede constancia en archivo, aunque sea electrónico, de los votos emitidos por los miembros y, en consecuencia, del resultado de la votación. El conjunto de mensajes electrónicos y el resultado de la votación equivaldrán a la reunión que, por su propia naturaleza, podrá desarrollarse en varios días, sin perjuicio de que el Secretario formalice el acuerdo conservando copia impresa de los correos electrónicos remitidos y recibidos. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, será el encargado de certificar, cuando fuera necesario, los acuerdos adoptados a través de los citados sistemas electrónicos.

## **ARTÍCULO 23.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **23.1.- Derechos**

Sin perjuicio de los demás derechos que pueda reconocerles la legislación aplicable o los presentes Estatutos, los miembros de la Junta Directiva tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho de voz y voto, pudiendo, sin perjuicio de la facultad moderadora del Presidente, manifestar libremente sus opiniones y manifestaciones en la Junta Directiva.
- b) Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar expresamente que sus intervenciones consten en acta.
- c) Derecho de información sobre todos los asuntos de la Asociación.
- d) Derecho a ser reembolsados de los gastos razonables en que incurran por cuenta de la Asociación, sin perjuicio del reglamento que la Junta Directiva apruebe al respecto.

### 23.2 - Obligaciones

- a) Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado padre de familia y de un representante leal, haciendo primar, en todo caso, el interés de la Asociación por encima de sus propios intereses o los de cualquier tercero, sea éste miembro o no. La actuación de los miembros de la Junta Directiva deberá ir dirigida a la consecución de los objetivos asociativos a través del desarrollo de las actividades que le son propias.
- b) Los miembros de la Junta Directiva deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones y están obligados a acatar y respetar las decisiones colegiadas de la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades impugnatorias reconocidas en la legislación vigente.
- c) Sin perjuicio de la posibilidad de hacerse representar en las reuniones según lo establecido en los artículos anteriores, los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de concurrir personalmente a todas las reuniones de dicho órgano, sean ordinarias o extraordinarias, así como la obligación de votar en las propuestas que se realicen de conformidad con los presentes estatutos por medios telemáticos o escritos.
- d) Los miembros de la Junta Directiva están obligados a manifestar, en el momento de su elección, las posibles incompatibilidades, legales, estatutarias o reglamentarias, para el ejercicio de su cargo en que pudieran estar incurso. Cuando la causa de incompatibilidad sea sobrevenida, estarán obligados a comunicarlo a los demás miembros de la Junta Directiva de forma inmediata presentando su dimisión.
- e) Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a presentar su dimisión en aquellos supuestos en los que puedan verse afectados negativamente el funcionamiento de dicho órgano o el crédito o reputación de la Asociación como consecuencia de su permanencia en dicho órgano.

### ARTÍCULO 24.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

Igualmente con el voto a favor de los dos tercios de sus miembros, la Junta Directiva podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros, así como, nombrar mandatarios, miembros o no de la Junta Directiva, para ejercer las funciones que les confiere, con las facultades que crea oportunas en cada caso. Los poderes que otorgue la

Junta Directiva podrán ser especiales para una actuación concreta o generales para todas las de la misma naturaleza comprendidas dentro de las facultades que en cada caso se concedan.

## **ARTÍCULO 25.- EL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones y facultades:

- a) Llevar la firma social y, dirigir y representar legalmente a la Asociación conforme a lo establecido en el artículo 24 anterior, sin perjuicio de las demás delegaciones y poderes que pueda conferir la Junta Directiva y de lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes Estatutos. El Presidente ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado a la Junta Directiva tan pronto como sea factible. La Junta Directiva, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontando al propio Presidente, la revocación de dichas facultades, lo que implicará el cese inmediato del Presidente en sus funciones como tal, que pasará a ser vocal, siempre que dicho acuerdo no conlleve, además, su cese como miembro de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. En uno y otro caso, la Junta Directiva deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro de la misma que, en lo sucesivo, ocupe el puesto de Presidente en funciones, quien estará obligado a proponer a la Junta Directiva, y ésta estará obligada a acordar la inmediata convocatoria de Asamblea General extraordinaria que deberá, bien confirmar a la Junta Directiva, bien cesar a todos sus miembros y elegir una nueva Junta Directiva. Si este fuera el caso, los que eran miembros de la Junta Directiva cesada no podrán concurrir en el nuevo proceso electoral, sin perjuicio del derecho que les asiste de presentarse como candidatos en posteriores elecciones.
- b) Presidir las reuniones y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate en el seno de la Junta Directiva.
- d) Realizar la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y, previo acuerdo de ésta, las de la Asamblea General.
- e) Visar y firmar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación, a modo de visto bueno.
- f) Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos como propias del cargo y aquéllas que en cada momento le pueda conceder la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituye, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente Gerente Territorial 1º y, en su defecto, el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

## **ARTÍCULO 26.- EL TESORERO.**

Corresponde al tesorero:

- a) La custodia, gestión y control de los recursos económicos de la Asociación, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades

financieras, en la forma establecida en los presentes Estatutos o, en su caso, por la Junta Directiva, sin que, sea necesario el previo acuerdo de este órgano para el ejercicio de dichas facultades que, en todo caso, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 33 posterior.

El Tesorero ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado a la Junta Directiva tan pronto como sea factible. La Junta Directiva, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontado al propio Tesorero, la revocación de dichas facultades, lo que implicará el cese inmediato del Tesorero en sus funciones como tal, que pasará a ser vocal, siempre que dicho acuerdo, no conlleve, además, su cese como miembro de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. En uno y otro caso, la Junta Directiva deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro de la misma que, en lo sucesivo, ocupe el puesto de Tesorero.

- b) La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de las cuentas de la Asociación.
- c) Llevar un Libro de Caja, que podrá ser en formato electrónico, sin perjuicio de los libros contables y, en su caso, fiscales que deba llevar la Asociación, cuya custodia y llevanza también corresponden al Tesorero.
- d) La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.
- e) El pago de las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el Presidente y, en su defecto o ausencia, por el Secretario.
- f) Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos como propias del cargo y aquéllas que en cada momento le pueda conceder la Asamblea General o la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 27.- EL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar la documentación legal y corporativa de la Asociación.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Llevar la fe social, para lo cual será el encargado de redactar y autorizar los certificados que haga falta librar, con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar el Libro Registro de Miembros.
- e) Tener firma autorizada en las cuentas corrientes de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 posterior.
- f) El Secretario ejercerá esta facultad cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado a la Junta Directiva tan pronto como sea factible. La Junta Directiva, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontado al propio Secretario, la revocación de dicha facultad, lo que implicará el cese inmediato del Secretario en sus funciones como tal, que pasará a ser vocal, siempre que dicho acuerdo, no conlleve, además, su cese como miembro de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos; En uno y otro caso, la Junta Directiva deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro de la misma que, en lo sucesivo, ocupe el puesto de Secretario.

- g) Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos como propias del cargo y aquéllas que en cada momento le pueda conceder la Asamblea General o la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 28.- COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO**

Podrán crearse comisiones o grupos de trabajo para el estudio, desarrollo y, en su caso, ejecución, de cualesquiera iniciativas tendentes a la consecución de los fines sociales. La creación de una comisión o grupo de trabajo podrá realizarse por la Junta Directiva a propuesta de cualquier miembro de la Asociación que quiera liderarla, quien, junto con su propuesta, habrá de informar a la Junta Directiva de las actividades que se propongan llevar a término, así como de los medios materiales y/o humanos que deban asignarse a dicho grupo. Las comisiones o grupos de trabajo estarán formadas por miembros voluntarios que deseen participar activamente en la Asociación.

Una vez creada una comisión o grupo de trabajo, su encargado deberá informar a la Junta Directiva mensualmente sobre los avances o actividades desarrolladas por la misma. En todo caso, la Junta Directiva estará facultada para autorizar o prohibir dichas actividades o, en su caso, para la cancelación de la comisión o grupo.

## **CAPÍTULO VI - PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 29.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

### **ARTÍCULO 30.- RECURSOS ECONÓMICOS**

La Asociación obtendrá sus recursos económicos a través de:

- a) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que fije la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o legados.
- d) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse por cualquier medio lícito.
- e) Cualquier monto económico que se origine en las actividades que se organicen para la captación de nuevos socios o promoción de la propia Asociación.

Dichos recursos económicos se destinarán al cumplimiento de los fines asociativos sin que, en ningún caso, puedan repartirse entre sus socios.

### **ARTÍCULO 31.- SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN**

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que se determine de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas - que se

abonarán por meses, trimestres, semestres o años, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

### **ARTÍCULO 32.- EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio económico coincide con el año natural, por lo que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

### **ARTÍCULO 33.- CUENTAS CORRIENTES.**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades financieras, han de figurar como autorizadas, al menos, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario, quienes deberán actuar de forma mancomunada dos a dos, si bien una de las firmas deberá ser bien del Presidente, bien del Tesorero.

## **CAPÍTULO VII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 34.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

La Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva, podrá sancionar las infracciones cometidas por los miembros que no cumplan sus obligaciones conforme a lo establecido en los presentes estatutos o en las normas reglamentarias que puedan aprobarse.

Estas infracciones se pueden calificar como leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según establezca el reglamento interno que, deberá aprobar la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva conforme a lo establecido en el artículo 9.4 anterior.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación de cualquier interesado, sea o no miembro de la Asociación. La Junta Directiva nombrará, de entre sus miembros, un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá a la Asamblea General o, en su caso, a la Junta Directiva la resolución que corresponda conforme al reglamento interno. El procedimiento conllevará siempre la audiencia previa del presunto infractor. Para que la Junta Directiva imponga la expulsión de socio como sanción, deberán concurrir circunstancias que hagan de la adopción de tal decisión de urgente necesidad, debiendo esperar, en otro caso, a la siguiente Asamblea General para que sea ésta la que, en su caso, imponga la máxima sanción. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la imposición de otro tipo de sanciones, incluida la suspensión, será competencia de la propia Junta Directiva.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas, en su caso, por la Junta Directiva, podrán solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que o bien las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas en la siguiente Asamblea General que se convoque. En caso de recurso, la sanción quedará en suspenso en tanto no se pronuncie la Asamblea General.

## ARTÍCULO 35.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se disolverá por las causas establecidas en la legislación vigente. En todo caso se requerirá acuerdo de la Asamblea General.

## ARTÍCULO 36.- DESTINO DE LOS BIENES Y PATRIMONIO TRAS LA DISOLUCIÓN.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General adoptará los acuerdos oportunos tanto por lo que se refiere al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente. En todo caso los bienes, derechos y demás patrimonio de la Asociación deberán destinarse a una o varias entidades sin ánimo de lucro que persigan fines iguales, similares o complementarios a los de la Asociación.

La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario. En su defecto los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos pero con la única función de liquidar la Asociación y terminar las acciones pendientes, conforme a lo que hubiera acordado la Asamblea General

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal en los términos que marque la Ley. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente aceptando sus nombramientos de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

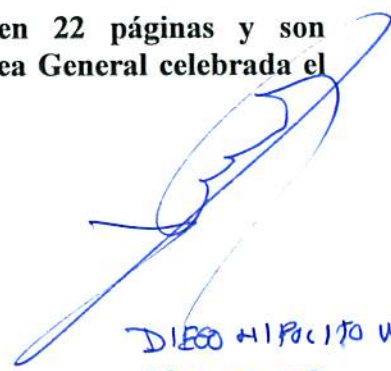
**DILIGENCIA:** Estos estatutos constan 36 artículos en 22 páginas y son comprensivos de las modificaciones aprobadas en Asamblea General celebrada el día 30 de marzo de 2008.



FERMIN CASTRILLO  
VICEPRESIDENTE SALIENTE



ÁNGEL LAGOMORA  
SECRETARIO



Diego Hipólito WERNLI  
PRESIDENTE

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE USUARIOS DE QUAD - A.U.Q. -, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 589148, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 10/09/2008

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN